

OCTAVO: La eficacia del presente acuerdo queda condicionada a la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la venta no sedentaria. A tal efecto se concede un plazo de DIEZ DIAS, contados desde el siguiente al de la recepción de la notificación, para que remita dicha documentación. En caso de no ser aportada el puesto será adjudicado al siguiente solicitante según el orden de puntuación obtenido tras la baremación de las solicitudes, debiendo este aportar en el mismo plazo la documentación

NOVENO: El plazo de duración de la licencia concedida para el ejercicio de la venta no sedentaria, será de 15 años desde la fecha del acuerdo de concesión, en virtud del Art. 10 del Decreto el Decreto 65/2012. Durante este plazo los titulares de las autorizaciones se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados de la normativa vigente, y de lo establecido en la ordenanza municipal para la venta no sedentaria y deberán acreditar el cumplimiento de los mismos cuando así lo requiera el ayuntamiento de Mutxamel.

DÉCIMO: Que por la Unidad de Promoción y Fomento Económico, una vez acreditados los requisitos legales establecidos para la venta no sedentaria, se proceda a la expedición de las nuevas tarjetas, como documento acreditativo de obtención de la autorización. Tal documento deberá tenerlo expuesto, en forma visible para el público, durante el desarrollo de su venta.

UNDÉCIMO: Informar a los interesados de la prohibición de vender productos diferentes a los expresamente autorizados. Que el mercadillo se celebra los miércoles de cada semana, salvo que ese día sea festivo en cuyo caso se adelanta al día anterior. Y que el horario de venta será de 8:00h a 14:00h pudiendo comenzar el montaje de la parada a partir de las 6:00h y desmontarlo a partir de las 14:00h y hasta las 15:30h.

DECIMOSEGUNDO: Informar a los interesados que la no ocupación de un puesto durante un mes seguido, o la acumulación de 6 faltas de asistencia en un trimestre dará lugar a la extinción de la autorización.

DECIMOTERCERO: Notifíquese la resolución a los interesados en el plazo establecido en el art. 58.2 de la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

DECIMOCUARTO: Dar traslado de este acuerdo al negociado de rentas y a la policía local a los efectos oportunos.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos; significando que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que adopto este acuerdo, o interponer directamente RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante (art. 116 y 117 de la ley 4/99 de 13 de enero; así como 8 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998).

Sin perjuicio, de que pueda ejercitar cualquier otro que crea conveniente.

Mutxamel 23 de mayo de 2013
El Alcalde, Sebastián Cañadas Gallardo

1311142

EDICTO

Asunto: Resolución archivo expediente de venta no sedentaria por desistimiento de Quispe Arce Euda

Habiendo intentado la notificación a Dña. Euda Quispe Arce en el domicilio señalado a efectos de notificación, y en virtud del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se

procede a notificar a la interesada el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de Abril de 2013.

Presentadas en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento las siguientes solicitudes de autorización para la venta no sedentaria:

...//....

Dña. Euda Quispe Arce de autorización municipal para la venta no sedentaria de juguetes y baratijas mediante dos carros de 2 metros cada uno, durante las fiestas de Moros y Cristianos del año 2013. Con fecha 19 de febrero de 2013, se le requiere para que aporte documentación, a efectos de poder subsanar su expediente y resolver su solicitud, informándole que de no aportar dicha documentación en el plazo de diez días se archivaría su solicitud, por desistimiento, previa resolución.

...//....

Considerando que el 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 enero, establece que: «si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 « y se archivará sin más trámite.

En base a todo lo expuesto, por unanimidad, se acuerda:

PRIMERO: Dar por desistidos de la petición y proceder al archivo de los expedientes iniciados por ...//...Dña. Euda Quispe Arce ...//....

SEGUNDO: Notifíquese la resolución los interesados en el plazo establecido en el art. 58.2 de la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos; significando que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que adopto este acuerdo, o interponer directamente RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante (art. 116 y 117 de la ley 4/99 de 13 de enero; así como 8 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998).

Sin perjuicio, de que pueda ejercitar cualquier otro que crea conveniente.

Mutxamel 23 de mayo de 2013
El Alcalde, Sebastián Cañadas Gallardo

1311143

EDICTO

ASUNTO: Aprobación definitiva del Reglamento de Participación Ciudadana.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2013, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el Reglamento de Participación Ciudadana, por lo que se publica su texto íntegro, entrando en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio del transcurso del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO I.- OBJETO Y NATURALEZA

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Definiciones.

CAPITULO II.- LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA.

Artículo 3.- Derecho a la participación.

Artículo 4.- Derecho a la información
 Artículo 5.- Derecho a la iniciativa
 Artículo 6.- Derecho de petición.
 Artículo 7.- Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias
 Artículo 8.- Derecho de audiencia
 Artículo 9.- Derecho a la consulta popular o referéndum.
 Artículo 10.- Derecho de reunión
CAPITULO III.- LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL
SECCION PRIMERA.- SISTEMA DE INFORMACIÓN, ATENCIÓN Y COMUNICACIÓN
 Artículo 11.- La Oficina Municipal de Atención al Ciudadano.
 Artículo 12.- Los medios de comunicación locales.
 Artículo 13.- La pagina web municipal.
SECCION SEGUNDA.-EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS.
 Artículo 14.- El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas
 Artículo 15.- Inscripción en el Registro.
 Artículo 16.- Publicidad de los datos.
SECCION TERCERA.- CONSEJOS MUNICIPALES DE PARTICIPACION CIUDADANA.
 Artículo 17.- Enumeración de los órganos de participación
 Sección Primera
 Artículo 18.- El Consejo de Ciudad
 Artículo 19.- Composición.
 Artículo 20.- Funcionamiento
 Sección Segunda.
 Artículo 21.- El Consejo Territorial de Participación.
 Artículo 22.- Composición y funcionamiento
 Artículo 23.- Funcionamiento
 Sección Tercera. Los Consejos Sectoriales
 Artículo 24. Los consejos sectoriales.
 Artículo 25. Composición
 Artículo 26. Funcionamiento
CAPITULO IV.- MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA.
 Artículo 27.- Fomento del asociacionismo.
 Artículo 28.- Apoyo económico a organizaciones y asociaciones vecinales.
 Artículo 29.- Utilización de locales, servicios e instalaciones municipales por las entidades ciudadanas.
 Artículo 30.- Utilización de los medios de información y comunicación municipales por las entidades ciudadanas.
DISPOSICIONES ADICIONALES
 Disposición Adicional Primera. Consejos Sectoriales.
 Disposición Adicional Segunda. Creación de los Consejos Municipales de Participación.
DISPOSICIONES FINALES.
 Disposición Final Primera. Modificación del Ordenanza
 Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.
ANEXO. PROPUESTA REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO CONSEJOS MUNICIPALES DE PARTICIPACION
 Artículo 1. Naturaleza
 Artículo 2. Periodicidad.
 Artículo 3. Quórum de asistencia.
 Artículo 4. Convocatorias.
 Artículo 5. Deliberaciones.
 Artículo 6. Actas.
 Artículo 7. Deliberaciones
 Artículo 8. Memoria.
DISPOSICIÓN ADICIONAL
DISPOSICIÓN FINAL
REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CAPITULO I.- OBJETO Y NATURALEZA
 Artículo 1.- Objeto
 Es objeto de este reglamento la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de la ciudadanía del municipio de Mutxamel; así como definir y mejorar los canales de participación directa de la ciudadanía en los asuntos públicos de

competencia municipal, favoreciendo la implicación e intervención ciudadana en la mejora del municipio.

Artículo 2.- Definiciones.

A los efectos del presente Reglamento se establece:

- Ciudadano es cualquier vecino de Mutxamel, sin perjuicio de los derechos de información y demás de aplicación general a los que no tengan esa condición de vecinos.
 - Entidades ciudadanas, las entidades y grupos estables inscritos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

- Participación se refiere a la que se realiza en procedimientos administrativos para la adopción de actos o disposiciones, la iniciativa en dichos procedimientos y la toma de posición o formulación de propuestas. Se excluye la participación que la normativa sobre procedimiento administrativo atribuye a los interesados.

CAPITULO II.- LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA.

Artículo 3.- Derecho a la participación.

1.- Todas las personas tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales directamente o mediante asociaciones ciudadanas utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes, en este reglamento y en el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mutxamel.

2.- Cuando alguna de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos reconocidas por el Ayuntamiento, partidos políticos dados de alta sin representación municipal y entidades, deseen efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, o cuyo objeto afectara directa o especialmente a su ámbito territorial, deberá solicitarlo a la Presidencia del pleno.

La solicitud se efectuara por escrito, con dos días hábiles de antelación a la celebración del Pleno en Secretaría, a estos efectos y sin perjuicio del régimen de convocatoria establecido en este reglamento, la publicación del orden del día en las sesiones ordinarias y extraordinarias se efectuará como máximo el quinto día anterior al de su celebración.

La presidencia, oída en su caso, la Junta de Portavoces, resolverá lo solicitado. Si se autoriza la intervención, la sesión del pleno se interrumpirá para que través de un único representante se exponga, antes del debate de la propuesta incluida en el orden del día, lo que estime conveniente en relación con el asunto, durante el tiempo que la presidencia hubiese fijado.

3.- Los derechos de participación, a excepción del de consulta popular o referéndum, podrán ser ejercicios por cualquier persona que tenga un interés legítimo respecto de los asuntos que tengan que ver con la actividad del Ayuntamiento. El derecho de consulta popular o referéndum se ejercerá en los términos previstos en la normativa de aplicación.

Artículo 4.- Derecho a la información

1.- Todas las personas tienen derecho a recibir información general sobre las actividades y servicios municipales, acceder a los archivos públicos municipales y utilizar todos los medios de información general establecidos por el Ayuntamiento, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con los límites previstos en el artículo 105 de la Constitución.

2.- El Ayuntamiento facilitará el ejercicio de este derecho y creará los canales de información general para atender las peticiones de información que pueda hacer cualquier persona con las únicas limitaciones prescritas por las leyes, especialmente las que hagan referencia a los derechos de protección de la infancia y la juventud, la intimidad de las personas o la seguridad ciudadana

3.- Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente, se remitirán a toda la población residente en el municipio los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva en los Boletines Oficiales

Artículo 5.- Derecho a la iniciativa

1.- La iniciativa ciudadana permite a cualquier persona promover acciones o actividades tales como:

a) El derecho a proponer la aprobación de actuaciones, proyectos o reglamentos en los ámbitos competenciales propios.

b) El derecho a solicitar al Ayuntamiento que haga determinada actividad de interés público municipal comprometiéndose los solicitantes a aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

2.- La iniciativa ciudadana sobre propuestas de aprobación de actuaciones, proyectos o reglamentos se tramitarán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Orgánico Municipal. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos.

3.- La solicitud para que el Ayuntamiento realice determinada actividad de interés público municipal se podrá formular por cualquier persona o personas mediante escrito que indique claramente que actuación se pide y que medios económicos y/o personales que piensan aportar los peticionarios para colaborar en su realización. El Ayuntamiento, en el plazo máximo de un mes, comunicará al peticionario si su solicitud es admitida indicando, en caso afirmativo, que actuaciones o medidas se podrán adoptar.

Artículo 6.- Derecho de petición.

1.- Todas las personas tienen derecho a hacer peticiones o solicitudes al gobierno municipal en materias de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

2.- Las peticiones se podrán presentar por cualquiera de los medios admitidos en derecho. El Ayuntamiento acusará recibo de la petición en el plazo máximo de 15 días y la admitirá a trámite, a no se que concurren alguna de las causas siguientes:

a) Insuficiencia de la acreditación del peticionario o peticionarios.

b) Que el objeto de la petición no sea competencia del Ayuntamiento,

c) Que la petición sea objeto de un trámite administrativo específico o de un proceso judicial.

d) Que exista un procedimiento administrativo o un proceso judicial ya iniciado, en tanto no haya recaído acuerdo o resolución firme.

En el primer supuesto se dará un plazo de 15 días para subsanar la carencia de acreditación, transcurrido el cual se entenderá desistido el procedimiento. La inadmisión de cualquier otra causa será objeto de resolución motivada en el plazo de 1 mes.

3.- Si es admitida a trámite al Ayuntamiento deberá responder al peticionario en el plazo máximo de 3 meses informando, si procede, de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto adoptar.

Artículo 7.- Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias

1.- Todas las personas tiene derecho a presentar reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales.

2.- Se entiende por reclamación la realización de quejas acerca de las deficiencias de un servicio municipal, y que tengan por objeto la corrección de la misma.

A los efectos previstos en este Reglamento, se entiende por sugerencia cualquier propuesta destinada a mejorar la prestación de un servicio de competencia municipal, o calidad del mismo.

3- La presentación de reclamaciones y sugerencias no otorgan al ciudadano la condición de interesado en un procedimiento administrativo en curso, ni dará lugar a la presentación de recursos administrativos acerca de su resultado. Asimismo las reclamaciones y sugerencias no tienen la naturaleza de recurso administrativo, reclamaciones previas al ejercicio de acciones judiciales, reclamaciones por responsabilidad patrimonial de la administración, ni de reclamaciones económico-administrativas, por lo que su presentación no paraliza los plazos establecidos para los citados recursos y reclamaciones en la normativa vigente.

Tampoco tienen la naturaleza de solicitudes presentadas al amparo de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición.

4- Las reclamaciones y sugerencias se podrán presentar por cualquiera de los medios admitidos en derecho. Formulada una sugerencia o reclamación, la Oficina Municipal de Atención al Ciudadano procederá a su registro, examinando su contenido, y si cumple las condiciones dispuestas en el apartado 2 del presente artículo, procederá, en su caso, a requerir al interesado en la misma la subsanación o mejora de la solicitud, o la aportación de mayores datos que pudieran dar lugar a la resolución del asunto, en un plazo máximo de diez días. La sugerencia o reclamación se pondrá en conocimiento del Servicio competente, que en un plazo máximo de diez días hábiles, deberá informar acerca de su contenido, que será trasladado al ciudadano en plazo no superior al mes.

Artículo 8.- Derecho de audiencia

1.- Todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo.

2.- Con independencia de la posibilidad referida este derecho se puede ejercer mediante convocatoria municipal a iniciativa del Ayuntamiento o en base a una propuesta ciudadana para tratar temas de interés ciudadano, de acuerdo con lo regulado en este Reglamento.

Artículo 9.- Derecho a la consulta popular o referéndum.

1.- Todas las personas inscritas en el Censo electoral tiene derecho a ser consultados directamente sobre asuntos de su interés, así como promover la consulta popular o referéndum de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local.

2.- La consulta popular no podrá consistir nunca en materia tributaria y se podrá referir a ámbitos de la competencia municipal.

3.- La promoción ciudadana de una consulta popular tendrá los mismos requisitos y se tramitará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Orgánico Municipal respecto a las propuestas de iniciativa popular.

4.- No se podrán hacer, cada año, más de dos consultas de las indicadas en este artículo y no se podrá reiterar una misma consulta dentro del mismo mandato.

5.- En el presupuesto municipal se habilitaría crédito suficiente para atender los gastos que pudieran originarse con motivo de la celebración de la consulta popular.

Artículo 10.- Derecho de reunión

Todas las personas tienen derecho a usar los locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión en los términos que señale el acuerdo de autorización correspondiente, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos cuando se trate de reuniones en los lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la Ley Orgánica 9/1983, Reguladora del Derecho de Reunión.

CAPITULO III.- LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL
SECCION PRIMERA.- SISTEMA DE INFORMACIÓN, ATENCIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 11.-. La Oficina Municipal de Atención al Ciudadano.

1.- La Oficina Municipal de Atención al Ciudadano (OMAC) se concibe como un nivel primario de la información municipal que atiende las peticiones y consultas de la ciudadanía desde el punto de vista presencial, de atención telefónica o telemática.

2.- Esta Oficina tendrá además las funciones de Registro General del Ayuntamiento, para la recepción de documentación con horarios de funcionamiento adaptados a las necesidades de los ciudadanos, así como la realización de los trámites administrativos que se determinen.

3.- Los ciudadanos de Mutxamel podrán acceder a las grabaciones de las sesiones plenarias a través de la web municipal

Artículo 12.-. Los medios de comunicación locales.

1.- El Ayuntamiento potenciará los medios de comunicación municipales y propiciará el acceso a los mismos de la ciudadanía y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

2.- El Ayuntamiento promoverá la difusión de la información de interés general, mediante su publicación en la página web municipal, sin perjuicio de la utilización de otros medios.

Artículo 13.- La página web municipal.

1.- El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadana una página web donde se podrá informar de los acuerdos de los órganos de gobierno y del Pleno Municipal. A través de la misma se podrá dar a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes para el municipio, A tal fin se facilitará el enlace con los sitios webs de las entidades inscritas en el Registro Municipal

2.- Igualmente se podrán hacer consultas y realizar los trámites administrativos mediante los procedimientos, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Mutxamel. Se impulsará en la página web un espacio donde se puedan presentar ideas, opiniones, sugerencias, foros de debate sobre temas de interés municipal y similares.

SECCION SEGUNDA.-EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS.

Artículo 14.- El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas

1.- El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tiene dos objetivos fundamentales en el marco de una correcta política municipal del fomento del asociacionismo:

a) reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos regulados en este Reglamento y en legislación vigente.

b) Permitir al Ayuntamiento y a la ciudadanía conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil del municipio, la representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades.

2.- Podrán inscribirse en este registro:

a) Todas aquellas entidades que tengan carácter asociativo, sin ánimo de lucro y estén constituidas y registradas con arreglo a la Ley Orgánica 1/2002, Reguladora del Derecho de Asociación, entidades de carácter fundacional, sin ánimo de lucro, constituidas y registradas con arreglo a la Ley 50/2002, de Fundaciones; así como los grupos estables, entendiéndose como grupo estable la agrupación de más de tres personas que se comprometen a poner en común recursos económicos y/o personales, sin ánimo de lucro, con el objetivo de lograr determinada finalidad de interés y sin estar inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior o en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.

b) Que tengan sede o sucursal, en el término municipal de Mutxamel.

c) Que su objeto fundamental sea la defensa, representación o promoción de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos.

Artículo 15.- Inscripción en el Registro.

1.- Las entidades o grupos estables interesados solicitarán su inscripción, acompañando la siguiente documentación:

5. Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes. En el caso de grupos no inscritos, declaración de los objetivos de la agrupación firmada por todos sus miembros.

6. Número de inscripción en el Registro o censo público correspondiente, en el caso de entidades inscritas.

7. Acta o certificación que acredite la personalidad de los miembros de la Junta Directiva, así como sus domicilios y teléfonos de contacto;

8. CIF de la entidad, para las asociaciones inscritas.

9. Domicilio y, si es el caso, sede o sedes sociales.

10. Certificación del número de socios inscritos en el momento de la solicitud

11. Programa o Memoria anual de sus actividades

12. Presupuesto Anual de la entidad o grupo estable.

2.- La resolución de los expedientes de inscripción tendrá lugar en el plazo de un mes, salvo que éste se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación. La Junta de Gobierno Local acordará la inscripción de la entidad o grupo estable en el

Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, notificándose el acuerdo con el número de inscripción asignado. A partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

3.- Las entidades inscritas en el Registro deberán notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, en un plazo máximo de un mes a contar desde el momento en que se produjo tal modificación.

Igualmente deberán presentar al Ayuntamiento cada año, antes del último día del mes de febrero, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, así como el número de asociados a día 31 de diciembre.

El incumplimiento de lo previsto en este apartado significará que el Ayuntamiento considera a la entidad inscrita como inactiva, iniciándose el procedimiento para proceder a su baja en el Registro.

4.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente reglamento, dará lugar a la tramitación del procedimiento para acordar la baja de la entidad en el Registro. La propuesta de baja será notificada al interesado, quien podrá formalizar alegaciones en un plazo no superior a 15 días.

Artículo 16.- Publicidad de los datos.

Los datos que figuran en el Registro de Entidades Ciudadanas tienen el carácter público, salvo los datos personales correspondientes a sus miembros, excluidos nombre y apellidos de sus órganos directivos.

SECCION TERCERA.- CONSEJOS MUNICIPALES DE PARTICIPACION CIUDADANA.

Artículo 17.- Enumeración de los órganos de participación

1.- Todos los órganos de participación tienen un carácter consultivo, de acuerdo y con el alcance previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

2.- El Ayuntamiento constituirá los siguientes órganos para canalizar la participación ciudadana:

a) El Consejo de Ciudad.

b) El Consejo Territorial de Participación.

c) Los Consejos Sectoriales.

Sección Primera

Artículo 18.- El Consejo de Ciudad

1.- El Consejo de Ciudad es el órgano más amplio de participación en la gestión municipal, desde el que se analizan y coordinan las actuaciones que afectan al conjunto de la ciudad.

2.- Sus funciones principales son debatir los planes de actuación generales, canalizar quejas y sugerencias, emitir informes, promover estudios y hacer propuestas en materia de desarrollo económico, local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos. A título orientativo se señalan específicamente las funciones siguientes:

a) Emitir informe sobre los asuntos que le sean solicitados por el alcalde/esa, el Pleno o cualquier consejo municipal de participación.

b) Conocer y debatir el Plan de actuación municipal, Proponer la aprobación de disposiciones de carácter general.

c) Ser oído por el gobierno municipal sobre las grandes líneas de la política y gestión municipal.

d) Conocer los presupuestos municipales y los resultados de su ejecución.

e) Proponer la realización de audiencias públicas de ámbito de ciudad o inferior.

f) Promover la realización de procesos participativos en temas concretos.

g) Proponer la realización de consultas populares o referéndums

h) Proponer la realización de estudios sobre temas de interés para la ciudad y promover el debate sobre los resultados.

Artículo 19.- Composición.

1.- Será presidido por el alcalde, o persona en quien delegue y la vicepresidencia recaerá en el Concejal Delegado de Participación Ciudadana o quien ostente dicha competencia

El resto de miembros del Consejo son:

a) Un representante del Consejo Territorial que no podrá ser miembro de ningún Consejo Sectorial ni miembro de la Corporación

b) Un representante de cada Consejo Sectorial que no podrán ser miembros de la Corporación.

c) Un concejal en representación de cada uno de los grupos municipales

d) Hasta 10 personas en representación de los ciudadanos de Mutxamel que no pertenezcan a ninguna asociación inscrita en el Registro de Entidades, elegidas mediante sorteo entre aquellos que manifiesten expresamente su voluntad de formar parte del Consejo de Ciudad

e) Hasta 5 personas de especial relevancia ciudadana propuestas por el alcalde y nombradas por el Consejo.

Podrán asistir, con voz pero sin voto, cualquier concejal/a y el personal técnico convocado por el alcalde.

Actuará de Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario General de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Artículo 20.- Funcionamiento

1. El Consejo de Ciudad se reunirá al menos una vez al año, en sesión ordinaria, y tantas veces como sea convocado por el alcalde o por 2/3 de sus miembros. La dinámica de las sesiones y las convocatorias será acordada mediante reglamento elaborado por el Consejo y aprobado por el Pleno municipal.

2. Ese mismo reglamento podrá prever la creación de una Comisión permanente y determinará su composición y funciones, así como la creación de grupos de trabajo y comisiones técnicas que reúnan responsables de los servicios públicos de la ciudad tanto los que sean de competencia municipal como de otras administraciones.

4. El Consejo de Ciudad deberá ser renovado cada cuatro años.

5. Cada año, el Consejo de Ciudad elaborará un informe de las actuaciones realizadas durante el periodo y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será presentado en el Pleno del Ayuntamiento.

Sección Segunda.

Artículo 21.- El Consejo Territorial de Participación.

1.- El Consejo Territorial de Participación es un órgano de participación, que tiene como misión principal la de asesoramiento y elaboración de propuestas sobre las necesidades de los núcleos de población, en general, y de cada uno de ellos, en particular.

Tendrá además las siguientes funciones:

a) Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía y entidades, en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.

b) Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el ámbito del Consejo.

c) Informar a los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales del territorio planteando propuestas para su mejor funcionamiento.

d) Presentar al Ayuntamiento, anualmente, un estado de necesidades del territorio, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en el Plan de Actuación Municipal.

e) Proponer al Pleno Municipal la inclusión de los asuntos que considere convenientes e intervenir en el mismo para su defensa.

f) Analizar los elementos del Plan de Actuación Municipal que afecten al territorio del que se trate.

g) Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a cada territorio.

h) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas del territorio y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.

i) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones potenciando la coordi-

nación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el territorio ya sean públicas o privadas.

j) Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el Consejo.

Artículo 22.- Composición y funcionamiento

1. Será presidido por el alcalde o concejal en quien delegue y la vicepresidencia recaerá en el Concejal Delegado de Participación Ciudadana quien ostente dicha competencia

El resto de miembros del Consejo son:

a) Un representante de cada Consejo Sectorial que no podrán ser miembros de la Corporación.

b) Un concejal en representación de cada uno de los grupos municipales.

c) Un representante de cada uno de los núcleos de población existentes, elegido en la forma que reglamentariamente se determine.

Podrán asistir, con voz pero sin voto, cualquier concejal, el personal técnico y personas de especial relevancia y representación del ámbito sectorial, convocados por el alcalde.

Actuará de Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario General de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Artículo 23.- Funcionamiento

1.- El Consejo Territorial de Participación se reunirá al menos una vez al año y tantas veces como sean convocados por el alcalde o por 2/3 de sus miembros

2.- El funcionamiento de las sesiones y las convocatorias será acordado mediante reglamento elaborado por el Consejo territorial y aprobado por el Pleno municipal.

3.- Los Consejos Territoriales deberán ser renovado cuatro años.

4.- Cada año, el Consejo Territorial elaborará un informe de las actuaciones realizadas durante el periodo y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será presentado al Pleno Municipal, preferentemente en la fase inicial de elaboración de los presupuestos.

Sección Tercera. Los Consejos Sectoriales

Artículo 24. Los consejos sectoriales.

1.- Son los órganos de participación que canalizan las iniciativas e inquietudes ciudadanas en temas concretos de interés para la ciudad como, por ejemplo, la escuela, la cultura, el deporte, el medio ambiente, la juventud, las mujeres, la gente mayor, las personas con disminución, la cooperación y la solidaridad y otros similares. Tiene las mismas funciones que el Consejo Territorial aunque limitadas a su sector concreto de actividad.

2.- Se podrán constituir a propuesta del alcalde de un 10 % de las entidades inscritas en el Fichero municipal de entidades, la actividad principal de las cuales esté clasificada dentro del sector en concreto.

Artículo 25. Composición

1.- Será presidido por el alcalde o concejal en quien delegue y la vicepresidencia recaerá en el Concejal Delegado del sector objeto del Consejo.

Formarán parte:

a) Los representantes de las entidades inscritas en el Fichero municipal de entidades que tengan su actividad principal en ese sector y que manifiesten, mediante acuerdo de su asamblea, su voluntad de formar parte.

b) Un representante por cada uno de los grupos políticos municipales.

c) Concejal Delegado de Participación Ciudadana o quien ostente dicha competencia.

Podrán asistir, con voz pero sin voto, cualquier concejal, el personal técnico y personas de especial relevancia y representación del ámbito sectorial, convocados por el alcalde.

Actuará de Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario General de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Artículo 26. Funcionamiento

1.- Los Consejos Sectoriales se reunirán al menos una vez cada año y tantas veces como sean convocados por el alcalde o por 2/3 de sus miembros.

2.- El funcionamiento de las sesiones y las convocatorias será acordada mediante reglamento elaborado por el consejo sectorial y aprobado por el Pleno municipal.

3.- Los Consejos Territoriales deberán ser renovado cada cuatro años.

4.- Cada año el Consejo Sectorial elaborará un informe de las actuaciones realizadas durante el periodo y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será presentado al Pleno Municipal

CAPITULO IV.- MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA.

Artículo 27.- Fomento del asociacionismo.

1.- El Ayuntamiento de Mutxamel fomentará y apoyará el asociacionismo y el voluntariado, como expresión del compromiso de los ciudadanos con su ciudad.

2.- El Ayuntamiento pondrá a disposición de las entidades ciudadanas ayudas, subvenciones, propuestas de convenios y cualquier forma de colaboración que resulte adecuada para esta finalidad.

Artículo 28.- Apoyo económico a organizaciones y asociaciones vecinales.

En el Presupuesto Municipal se incluirán dotaciones económicas para ayudas o subvenciones, que se instrumentarán a través de las correspondientes convocatorias abiertas a todas las entidades ciudadanas registradas, o mediante convenios de colaboración.

Artículo 29.- Utilización de locales, servicios e instalaciones municipales por las entidades ciudadanas.

1.- Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro municipal regulado en este reglamento podrán acceder al uso de locales e instalaciones de titularidad municipal para la realización de actividades puntuales, siendo responsables del buen uso de las mismas.

2.- La solicitud se cursará ante el órgano competente, atendiendo la concesión a las limitaciones que imponga el uso normal de las instalaciones o la coincidencia del uso por parte de otras entidades o del propio Ayuntamiento.

3.- Para el desarrollo de actividades de carácter estable, se podrá conceder el uso de locales o instalaciones a las entidades inscritas, en los términos que señale el acuerdo de autorización correspondiente, estableciéndose en todo caso las condiciones de uso, especialmente en el caso de que sea compartido por dos o más entidades. Los gastos inherentes a la utilización, así como las inversiones que fueran necesarias para la normal conservación y mantenimiento del inmueble, correrán a cargo de la entidad beneficiaria.

4.- En el marco de la normativa de gestión de los servicios de las Corporaciones Locales, se potenciará la participación de las entidades con base territorial en el diseño y evaluación de las actividades del equipamiento social o lúdico municipal correspondiente.

Artículo 30.- Utilización de los medios de información y comunicación municipales por las entidades ciudadanas.

El Ayuntamiento promoverá la presencia en los medios de comunicación de titularidad municipal de las opiniones y colaboraciones de las entidades inscritas en el Registro de entidades ciudadanas.

Se fomentará dicha presencia también en la web municipal así como el enlace con los sitios web de las entidades ciudadanas más representativas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Consejos Sectoriales.

Se crean los siguientes Consejos Sectoriales, sin perjuicio de que el Ayuntamiento Pleno en ejercicio de sus facultades de autoorganización pueda constituir otros que considere oportunos:

- a) Consejo Sectorial de Cultura.
- b) Consejo Sectorial de Deportes.
- c) Consejo Sectorial de Educación, Social y Juvenil.
- d) Consejo Sectorial Vecinal y otros.
- e) Consejo Sectorial de Fiestas.
- f) Consejo Sectorial Político.

Disposición Adicional Segunda. Creación de los Consejos Municipales de Participación.

El orden de creación de los Consejos Municipales de Participación será el siguiente:

a.- Creación de todos los Consejos sectoriales determinados en la Disposición Adicional anterior.

b.- Creación del Consejo Territorial de Participación.

c.- Creación del Consejo de Ciudad

DISPOSICIONES FINALES.

Disposición Final Primera. Modificación del Ordenanza
Cualquier modificación de la presente Ordenanza se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

Este Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio del transcurso del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

ANEXO. PROPUESTA REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO CONSEJOS MUNICIPALES DE PARTICIPACION

Artículo 1.

El Consejo _____ es un órgano de participación que tiene carácter consultivo y de asesoramiento en los términos previstos en el artículo 17 del Reglamento de Participación

Artículo 2. Periodicidad.

El Consejo se reunirá como mínimo una vez al año en sesión ordinaria. No obstante, por razones de conveniencia o urgencia podrán celebrarse sesiones extraordinarias que serán convocadas por su Presidente a iniciativa propia o a solicitud de al menos dos tercios de los miembros representantes de las Asociaciones.

Artículo 3. Quórum de asistencia.

Para la válida celebración de las sesiones se requiere la asistencia del/la Presidente y Secretario/a y de al menos la mitad de los miembros representantes de las Asociaciones, quórum que deberá mantenerse durante la sesión.

Si dicho quórum no se alcanzase, se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de los miembros representantes de las Asociaciones además del/la Presidente y el Secretario/a.

Artículo 4. Convocatorias.

Previo a la convocatoria de las sesiones por parte de la Presidencia del Consejo, la Secretaría remitirá comunicación con un orden del día provisional, en la que se establecerá un plazo de 10 días naturales, a fin de que las personas miembros del Consejo puedan hacer propuestas al orden del día, así como presentar documentación y aportaciones al mismo.

Posteriormente, la Presidencia convocará las sesiones. En dicha convocatoria se remitirá el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, así como la documentación necesaria y cuantas aportaciones pudieran haber sido realizadas por personas miembros del Consejo en relación a dichos puntos. La antelación de la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias será de tres días de antelación. Respecto a la celebración de las extraordinarias y urgentes se convocarán sin límite de antelación previa.

Artículo 5. Deliberaciones.

El Presidente dirigirá las sesiones, ordenará los debates y adoptará las medidas convenientes para garantizar el buen orden de las reuniones.

Artículo 6. Actas.

El/la secretario/a del Consejo ha de tomar acta de las reuniones, acta que se someterá a aprobación del mismo en la siguiente sesión que se celebre.

Se remitirá acta de todas las reuniones a los miembros del Consejo.

Artículo 7. Deliberaciones

Todas las deliberaciones serán recogidas en las actas de las reuniones, que serán elevadas a los órganos competentes

Artículo 8. Memoria.

El Consejo elaborará una memoria anual, la cual será difundida y presentada a la Comisión de Participación ciudadana del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La modificación total o parcial del presente reglamento, corresponde al Pleno Municipal, a propuesta del Consejo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento de funcionamiento interno del Consejo entrará en vigor a partir de su publicación definitiva en el BOP de Alicante.

Mutxamel, 29 de mayo de 2013

Fdo. Miguel Ángel Fernández Molina

Concejal Delegado de Participación Ciudadana

1311144

AYUNTAMIENTO DE LA NUCÍA**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de los siguientes acuerdos:

1.- Resolución expediente sancionador (Residuos Sólidos Urbanos) nº 14/2013, tras acuerdo de junta de gobierno de fecha 22 de Mayo de 2013, que sanciona en cuantía pecuniaria a D/Dª. Mª Dolores Llopis García, con N.I.E.25129734A por infracción al Art. 73.5-C ley 10/2000 de 12 de Diciembre de Residuos de la Comunidad Valenciana

Plazos de pago en periodo voluntario:

Conforme al Reglamento General de Recaudación y al artículo 62.2 LGT, los plazos de pago serán los siguientes:

a. Realizada la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mes posterior o inmediato hábil posterior.

b. Realizada la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior o inmediato hábil posterior.

La falta de pago en los plazos y con los requisitos exigidos en este Reglamento, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio. La deuda en descubierto se incrementará con el recargo de apremio, intereses de demora y costas que en cada caso sean exigibles, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

La deuda tributaria podrá fraccionarse, cuando su situación económico financiera, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida transitoriamente efectuar el pago de sus débitos. La cantidad aplazada devengará intereses de demora y deberá garantizarse mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

El ingreso deberá hacerse efectivo en alguna de las cuentas bancarias de titularidad municipal relacionadas a continuación:

- C.A.M. 2090 0069 78 0064000266
- Caixaltea 3045 0002 59 0101300070
- Banesto 0030 3200 15 0870020271
- B. Alicante 0127 2057 24 0300002242
- C.C. Callosa 3105 0004 59 0220004366

Recursos contra la presente liquidación.

Contra las liquidaciones notificadas se podrá interponer recurso de reposición, ante el Ayuntamiento de La Nucía, en el plazo de un mes a contar desde la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la LRHL.

Ya que habiéndose intentado la notificación a los mismos en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

La Nucía a 6 de Junio de 2013

El Alcalde

1311496

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de los siguientes acuerdos:

Inicio expediente sancionador, sobre el expediente nº 3/2013, contra D. MARGONDECO CONSTRUCCIONES, S.L. con N.I.E. B-53062477 por incumplimiento de los Artículos ARTÍCULOS 65 Y 83.4 a - DE LA LEY 2/2006 DE 5 DE MAYO DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL..

Ya que habiéndose intentado la notificación a los mismos en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Otorgar al inculpado plazo de audiencia de quince días, a partir del siguiente al de la notificación de la presente providencia, durante el cual puede aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. Siendo competente el órgano instructor para decidir motivadamente la apertura del periodo de prueba o rechazo de las propuestas realizadas por el interesado; haciendo constar que las pruebas que impliquen gastos en su realización que no deba soportar la Administración, serán de cuenta del interesado.

De no efectuarse alegaciones en el plazo indicado, la presente Providencia de Iniciación podrá ser considerada como Propuesta de Resolución, al objeto de que pueda dictarse sin más trámite la Resolución definitiva, según lo dispuesto en los artículos 13.2 y 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

La Nucía a 07 de junio de 2013

El Alcalde

1311532

AJUNTAMENT D'ONDARA**EDICTE**

Decret de l'Alcaldia de data 29-5-13 pel que es deleguen competències per la celebració de matrimoni civil.

«Vist que en el Registre Civil d'Ondara s'ha tramitat expedient governatiu de matrimoni civil en el que s'autoritza la celebració del matrimoni en l'Ajuntament d'Ondara.

Vista la petició formulada per la Regidora NATALIA MATEU FEMENIA.

Vist el dispostat en l'article 51-1 del Codi Civil, després de la modificació operada per la Llei 35/1994, de 23 de desembre, que estableix que serà competent per autoritzar el matrimoni civil l'Alcalde del municipi on es celebre el matrimoni o Regidor en qui aquest delegue.

A la vista del contingut de la Instrucció de 26 de gener de 1995, de la Direcció General dels Registres i del Notariat, sobre autorització del matrimoni civil pels alcaldes.

De conformitat amb l'esmentat article 51-1 del Codi Civil i en exercici de les competències que l'article 21 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, i 41 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/1986, de 8 de novembre, atribueixen a aquesta Alcaldia.

De conformitat amb el dispostat per l'article 13 de la Llei 30/92, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, i 43 i següents de l'esmentat Reglament.

Resolc:

Primer.- Atorgar a la Regidora NATALIA MATEU FEMENIA la delegació especial per que autoritze un matrimoni civil el dia 22-6-13 en el Saló de Plens de l'Ajuntament.